

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: Cristian Camino Valencia Sandoval. Demandado: Olga Cecilia Díaz Gayón. En causa propia. Rad. 2019-00098. A Despacho de la señora Juez el presente proceso en el cual se advierte que no se han decretado en su totalidad las pruebas pedidas por la parte ejecutada en su contestación de demanda. Sírvase proveer.

Mayo 25 de 2021.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RAD. 2019-00098-00**

INTERLOCUTORIO No. 881

Jamundí, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial, se advierte que con ocasión a un error involuntario del despacho en la providencia que antecede, por la cual, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de conformidad con el art. 392 del C.G.P., y se decretaron las pruebas pedidas por las partes; no se decretaron en su integridad, las pedidas por la parte ejecutada, por lo que en aras de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso de la demandada, resulta indispensable adicionar la auto No. 569 del 13 de Abril de 2021 en tal sentido.

Con relación a lo anterior, tenemos que el abogado de la parte ejecutada, solicita se decrete prueba grafológica sobre cada uno de los títulos valores allegados como base de la ejecución, con el fin, de demostrar, alteraciones de caligrafía, fechas, clase de tintas, superposición de valores entre otros aspectos, y para ello, se solicita a la instancia se designe un perito grafólogo desde la lista de auxiliares de la justicia, o en su lugar, sean remitidos los documentos en cuestión al C.T.I. de la Fiscalía, dejando en el expediente copia autentica de éstos. No obstante, esta judicatura estima, que desde luego, resulta procedente el medio probatorio requerido, pero, en primera medida, ésta judicatura no cuenta en la actualidad con lista de auxiliares de la justicia, en el entendido que el C.S.J., no la ha proporcionado; como tampoco, es viable para éste despacho remitir los títulos valores de oficio al C.T.I., sin que sean requeridos por dicha institución, dentro de investigación previa. Conforme a lo dicho entonces, se decretará la prueba grafológica solicitada, la cual será en todo sentido carga de la parte ejecutada, prueba que deberá ser allegada una vez practicada, a fin de ser valorada por la judicatura, antes de dictarse la correspondiente decisión de fondo en la audiencia prevista en el Artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la obra *Ibidem*, y demás normas concordantes, a la que comparecerán las partes procesales, apoderados, testigos para la práctica de las pruebas, y perito para la debida sustentación del dictamen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral “**SEGUNDO**” del auto interlocutorio No. 569 de fecha Abril 13 de 2021, por el cual, se decretaron las pruebas pedidas por los extremos procesales, en lo siguiente:

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica del interrogatorio a la parte demandante CRISTIAN CAMILO VALENCIA SANDOVAL.

TESTIMONIO: Se decreta la práctica del testimonio del señor GUILLERMO VALENCIA, acreedor inicial de los títulos base de la ejecución, respecto de los hechos en los cuales se edifica la presente acción ejecutiva. Dicho testigo, que deberá ser presentado por la parte interesada en audiencia, en la hora y fecha señaladas por el despacho.

PERICIAL: Se decreta prueba grafológica sobre cada uno de los títulos valores base de la ejecución, y que reposan en el expediente físico, a fin de verificar y probar, alteraciones de caligrafía, fechas, clase de tintas, superposición de valores entre otros aspectos, a través de un perito grafólogo, el cual deberá ser proporcionado por la parte interesada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del auto. Se le hace saber a la parte demandada, que para la práctica de la prueba, contará con un término perentorio de VEINTE (20) DIAS HABILES, los cuales se computaran a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, la cual se hará por medio de los estados electrónicos del despacho. El expediente, estará dispuesto en la secretaria del despacho para su examen, para lo cual, se deberá solicitar cita presencial al correo electrónico del despacho j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co, o bien comunicarse al contacto telefónico 516 63 51. Los

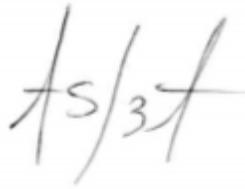
resultados de dicha experticia, deberán ser allegados al despacho, dentro del término señalado, por medio del correo institucional del despacho.

SEGUNDO: FIJAR COMO NUEVA FECHA para llevar a cabo la audiencia **VIRTUAL** de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020, el día **21 de julio de 2021**, a las **8:30 a.m.**. Se les hace saber a los intervinientes, que previo a la hora señalada, se les remitirá a las partes por intermedio de los correos electrónicos dispuestos en la demanda y en la contestación de la misma, el link para acceder a la videoconferencia.

TERCERO: Las demás pruebas decretadas por medio del numeral **"SEGUNDO"** del auto interlocutorio No. 569 del 13 de Abril de 2021, se mantienen sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'As/37', is centered on the page.

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

dapm

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente proceso respecto del artículo 121 del C.G.P. Demandante: CRISTIAN CAMILO VALENCIA SANDOVAL. Demandado: OLGA CECILIA DIAZ. Proceso: EJECUTIVO. Sírvase proveer.

Mayo 26 de 2021

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.
Radicación No. 2019-00098-00
Jamundí, Veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto aun no se ha dictado la decisión final correspondiente, en atención a la agenda del Juzgado, por cuanto este es un juzgado promiscuo, y tiene a su cargo además de asuntos civiles, procesos de familia, penales de conocimiento y garantías, los cuales igualmente se desarrollan por audiencias, es por ello que debe acudir a la prórroga establecida en el inciso quinto del artículo 121 del C.G.P.

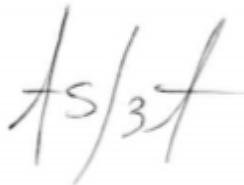
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR la prórroga de que trata el inc. 5º del art. 121 del C.G.P., conforme a lo dicho en la parte considerativa de la providencia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **ADRIANA LALINDE LLANO** para que se sirva proveer lo necesario.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí Valle, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto mediante apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **ADRIANA LALINDE LLANO**, se encuentran ajustadas a derecho, **EL JUZGADO**; fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.106.230,00

CUMPLASE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

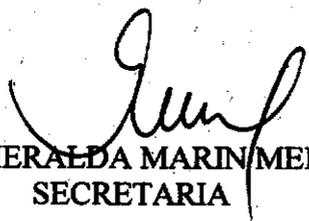
e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado contra ADRIANA LALINDE LLANO así:

V/r Agencias en Derecho	\$ 1.106.230
V/r Notificación Fecha 28/09/18	\$ 17.600
V/r Notificación Fecha 01/11/18	\$ 14.000
V/r Notificación Fecha 22/09/20	\$ 5.950
V/r Total.....	\$ 1.143.780

SON: UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MC/TE.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, y la liquidación de costas verificada por Secretaría. Sírvase proveer.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1029**

RAD: 2018 - 437

Jamundí, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

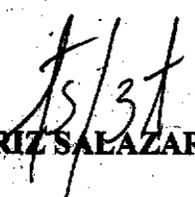
Visto el informe Secretarial, y como la liquidación de costas, verificada por Secretaría dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **ADRIANA LALINDE LLANO**, se encuentran ajustadas a derecho, **EL JUZGADO**,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas verificada por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JAIME MOLINA**, para que se sirva proveer lo necesario.

Mayo 24 de 2021

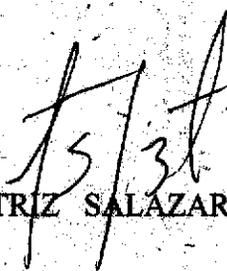

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Jamundí Valle, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, propuesto mediante apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JAIME MOLINA**, se encuentran ajustadas a derecho, **EL JUZGADO**; fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.154.073,00

CUMPLASE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

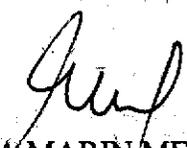
e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, incoado contra JAIME MOLINA así:

V/r Agencias en Derecho	\$	1.154.073
V/r Registro Instrumentos Públicos	\$	37.500
V/r Total.....	\$	1.191.573

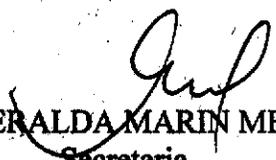
SON: UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MC/TE.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, y la liquidación de costas verificada por Secretaría. Sírvase proveer.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1031**

RAD: 2019-259

Jamundí, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial, y como la liquidación de costas, verificada por Secretaría dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, propuesto a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JAIME MOLINA**, se encuentran ajustadas a derecho, **EL JUZGADO,**

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas verificada por secretaria.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despecho de la señora Juez con el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **ALVARO RODRIGUEZ DIMATE** para que se sirva proveer lo necesario.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí Valle, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, propuesto mediante apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **ALVARO RODRIGUEZ DIMATE**, se encuentran ajustadas a derecho, **EL JUZGADO**; fijense como agencias en derecho la suma de \$1.993.49200

CUMPLASE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL incoado contra ALVARO RODRIGUEZ DIMATE así:

V/r Agencias en Derecho	\$ 1.993.492
V/r Notificación Fecha 15/10/19	\$ 17.828
V/r Notificación Fecha 06/12/19	\$ 17.828
V/r Registro de Embargo	\$ 37.100
V/r Total.....	\$ 2.006.248

SON: DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MC/TE.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, y la liquidación de costas verificada por Secretaría. Sírvase proveer.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1030**

RAD: 2019-652

Jamundí, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe Secretarial, y en atención a que el apoderado de la parte actora allega la liquidación del crédito con sus intereses dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, propuesto mediante apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **ALVARO RODRIGUEZ DIMATE**, se encuentran ajustadas a derecho, **EL JUZGADO,**

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas verificada por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, contra **ODILIA CAICEDO VARON** para que se sirva proveer lo necesario.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra de **ODILIA CAICEDO VARON**, se encuentran ajustadas a derecho, EL JUZGADO; fíjense como agencias en derecho la suma de \$835.000,00

CUMPLASE.

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

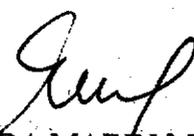
e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, incoado contra ODILIA CAICEDO VARON así:

V/r Agencias en Derecho \$ 835.000

SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MC/TE.

Mayo 24 de 2021


ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, y la liquidación de costas verificada por Secretaría. Sírvase proveer.

Mayo 24 de 2021.


ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1034**

RAD: 2019-01022

Jamundí, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial, y como la liquidación de costas, verificada por Secretaría dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, contra **ODILIA CAICEDO VARON**, se encuentran ajustadas a derecho, **EL JUZGADO,**

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas verificada por secretaria.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.